



EDUCACIÓN VIAL

LA VELOCIDAD IMPRUDENTE NO ES COMPATIBLE CON LA SEGURIDAD VIAL

Las velocidades máximas permitidas es un himno a la responsabilidad, al criterio y sentido común. Luego de haber obtenido su carnet habilitante: ¿Quién puede esgrimir que ignora o no conoce los límites establecidos por Ley?

Quien más, quien menos sabrá, aunque existen críticas por ausencia de señalización en algunos sectores de la ciudad, que los carteles instalados en rutas y urbanizaciones, nos indican, recuerdan y obligan a respetar lo establecido por la normativa.

Sin dudas debemos tomarnos un minuto para reflexionar con respecto a la incidencia que tenemos como conductores, las cuales van a repercutir enormemente en la vida y el corazón de nuestra ciudad.

El vehículo se transforma en una extensión de nuestra personalidad, actuamos y manejamos como vivimos y esto hace que tengamos que maximizar nuestros esfuerzos y controlar acciones, tener dominio propio, ser solidarios, en caso de enfrentar situaciones inesperadas, dado que podemos PREVENIR, prestando atención a las normativas.

Para respetar la señalización **sobre velocidad** sólo es cuestión de observar las señales que vamos encontrando a nuestro paso y adaptarnos a ellas. Precisamente, nos adaptaremos una **velocidad específica**, ante las señales de limitación de velocidad que se consideren oportunas para definir algún peligro por la proximidad de una curva, un estrechamiento de la calzada por obras, etcétera.

Son muchas las causas que inducen a algunos conductores a “pisar” el acelerador sin pensar en las consecuencias. Vivimos en una sociedad donde permanentemente nos olvidamos de la prudencia necesaria y de que somos parte de una sociedad que se rige por normas, las cuales están para ser cumplidas.

La velocidad es uno de los principales problemas de la seguridad vial, por lo tanto es muy favorable poner en marcha de manera periódica **campanas especiales de concientización** y de control sobre el respeto a los límites de velocidad.

Los controles de velocidad siguen siendo un importante elemento de disuasión para los infractores reincidentes. Por tal motivo, las medidas tradicionales de seguridad incluyen los controles de **radares en carreteras** a través de cámaras de alta velocidad. Pero no olvidemos que con las nuevas tecnologías, en un futuro, como la **asistencia automática de velocidad** y cajas negras, los controles de velocidad por radar pasarán al pasado, ya que el objetivo es hacer cumplir los límites en todas partes y en todo momento.



¿Qué dice la Ley Nacional 24449?

ARTICULO 50.-VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

ARTICULO 51.-VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En **calles**: 40 km/h;
2. En **avenidas**: 60 km/h;
3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;
2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las **encrucijadas urbanas sin semáforo**: la velocidad precautoria, nunca superior a **30 km/h**;
2. En los **pasos a nivel sin barrera ni semáforos**: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;
3. En **proximidad de establecimientos escolares, deportivos** y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria **no mayor a 20 km/h**, durante su funcionamiento;
4. En **rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.**



ARTICULO 52.-LIMITES ESPECIALES. Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En **zona urbana** y autopistas: **la mitad del máximo fijado** para cada tipo de vía;
2. En caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales;
- b) **Señalizados:** los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;
- c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

ASOCIACION CIVIL “BIEN ARGENTINO”